

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2026

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 004/2026

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 98, que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario de Derecho, siendo responsabilidad del mismo Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; Asimismo, en el artículo 99 de la Carta Magna, establece que el Estado garantiza la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, el artículo 86, parágrafo i, numeral 2 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos deben elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural a su cargo.

Que, dentro de las tradiciones y festividades propias del Calendario Cultural del Departamento de Tarija, como una manifestación genuina de costumbres en el Carnaval de Tarija, se establece y conmemora la Fiesta de Compadres y de Comadres.

Que, mediante Ley N° 1283 de fecha 26 de febrero de 2020, se declara patrimonio cultural, inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la festividad del "Jueves de Compadres" y del "Jueves de Comadres", previos al carnaval boliviano, como expresión viva de nuestros valores culturales y tradiciones.

Que, en cumplimiento al artículo 2 de la Ley N° 1283, los diferentes niveles de gobierno del Estado, en el ámbito de sus competencias, deben de promocionar, conservar y proteger la festividad del "Jueves de Compadres" y de la festividad del "Jueves de Comadres", previos al carnaval boliviano, como expresión viva de nuestros valores culturales y tradiciones, por lo cual debe ser difundida a nivel nacional e internacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 27, establece la responsabilidad de brindar protección y conservar el patrimonio cultural del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 36°, numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.

Que, la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, determina que el Carnaval Chapaco, es patrimonio cultural e intangible del Departamento de Tarija.

Que, el artículo 3 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, señala que son días de festividad en el calendario folklórico del "Carnaval Chapaco", el jueves de compadres (el día jueves antes del penúltimo domingo de carnaval), el jueves de comadres (el jueves anterior al domingo de carnaval), los días sábado y domingo de carnaval (de corzo), lunes en la campiña y martes de albahaca.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que "en demostración de nuestra identidad todas las instituciones públicas y privadas estarán en la

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2026

obligación de incentivar el uso de la vestimenta típica y nativa del lugar en que viven; se debe fomentar y valorar su uso en los días festivos”.

Que, la Ley Departamental N° 480 de fecha 27 de marzo de 2024, tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial del Departamento de Tarija, a la Fiesta del “Jueves de Comadres”, previa al Carnaval Chapaco, como expresión viva de nuestros valores culturales, tradicionales y costumbres tarijeñas.

Que, la Ley Departamental N° 480, es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija y el artículo 7 de la misma Ley Departamental, dispone la suspensión de actividades para que la población participe de la Fiesta del “Jueves de Comadres”.

Que, la Ley N° 1347 de fecha 17 de noviembre de 2020, refiere que en la gestión 2025, en conmemoración al año del Bicentenario de la independencia y fundación de Bolivia, todas las entidades públicas deben de realizar y promover actividades económicas, sociales, culturales y turísticas para resaltar este año como época festiva y de regocijo nacional.

Que, la legislación nacional y departamental señala que las autoridades en todos los niveles del Estado, impulsaran el turismo nacional con actividades económicas, sociales, culturales y turísticas en los días festivos y de regocijo conforme determina el calendario folklórico del carnaval.

Que, tomando en cuenta las razones de interés colectivo que motivan la participación activa de la población de Tarija en la festividad del “Jueves de Compadres” y de la festividad del “Jueves de Comadres”, es viable la misma, más aun de todo trabajador y/o persona dependiente laboralmente del sector público y privado, considerando los alcances de protección de acuerdo al artículo 48 de la Constitución Política del Estado, relacionándolo con los deberes de promoción y conservación de nuestra cultura en base al calendario folklórico del carnaval tarijeño, según dispone la Ley N° 1283, Ley Departamental N° 125 y Ley Departamental N° 480, para que los trabajadores tanto del sector público y privado no sean discriminados ni excluidos del colectivo social participante en las fiestas de carnaval. En tal sentido, es procedente el horario continuo para tales días, compensando el tiempo que no será utilizado ni aplicado para la tolerancia de refrigerio de los servidores y trabajadores de la administración pública dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a consecuencia del horario continuo a ser dispuesto. Asimismo, se deberá instar y exhortar a las instituciones, entidades y empresas de sector público que no dependan del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y a las instituciones, entidades y empresas de sector privado en general, puedan considerar acogerse y aplicar el horario de la jornada laboral correspondiente al “Jueves de Compadres” y “Jueves de Comadres”, observando sus posibilidades y de común acuerdo con sus trabajadores cuando así corresponda, para que puedan participar del calendario folklórico de nuestro “Carnaval Chapaco”.

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones regionales, mismas que se encuentran arraigadas en la población, de particular manera en la comunidad urbana y rural y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación departamental vigente:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 004/2026

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la aplicación del **HORARIO CONTINUO** a favor de la administración pública dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de horas **07:00 a.m.**, hasta horas **13:00 p.m.**, en la jornada laboral correspondiente al día **jueves 5 de febrero de 2026** y en la jornada laboral del día **jueves 12 de febrero de 2026**, con la finalidad que el personal de la entidad junto al resto de la población participen tanto de la festividad del "**Jueves de Compadres**" como así también de la festividad del "**Jueves de Comadres**", conforme al calendario folklórico del "Carnaval Chapaco", en cumplimiento a la Ley N° 1283 de fecha 26 de febrero de 2020, Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015 y la Ley Departamental N° 480 de fecha 27 de marzo de 2024, resaltando las costumbres y las tradiciones propias del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se insta y exhorta a las instituciones, entidades y empresas de sector público que no dependan del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y a las instituciones, entidades y empresas de sector privado en general, puedan considerar acogerse y aplicar el horario establecido en el artículo anterior, observando sus posibilidades y de común acuerdo con sus trabajadores cuando así corresponda, para que puedan participar del calendario folklórico de nuestro "Carnaval Chapaco".

ARTÍCULO TERCERO. - En cumplimiento al artículo 5 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, se exhorta a toda la población puedan hacer uso de vestimenta típica de acuerdo a sus usos y costumbres, fomentando nuestra identidad cultural emblemática de nuestro "Carnaval Chapaco".

ARTÍCULO CUARTO. - Se encomienda a la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento, la publicación del presente Decreto Departamental en un medio de prensa de circulación nacional y se encarga su cumplimiento a todas las instancias que competan.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA